

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



no. como lim 2 **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (cuarta)** del día uno de abril de 2004, en las justificaciones contenidas en el Romano IV de dicha Resolución.

**CONTRATO No. 04-02-15 DAA/SNF/2004**

Que con fecha trece de diciembre del año dos mil cuatro por esta Presidencia, por un periodo de TRES MESES más, contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de marzo, con fundamento en las justificaciones contenidas en el Romano V de dicha Resolución.

En **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte del mes de julio del año dos mil cinco, por esta Presidencia, por un periodo de TRES MESES más, contado a partir del día uno de junio hasta el día treinta y uno de junio del año dos mil cinco, con fundamento en las justificaciones contenidas en el Romano VII de dicha Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veinticuatro de septiembre del año recién pasado, fue suscrito por el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en representación de la Presidencia de la República de El Salvador, y por el señor German Herrera Barahona, en representación de la persona jurídica **“COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en adelante denominada la Contratante y la Contratista, respectivamente, el **CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA-SNF/2004, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”**, por un monto total de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo se estipuló por **TRES MESES** contados a partir del día uno de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil cuatro.
- II. Que con fecha treinta de diciembre del año recién pasado, fue prorrogado el plazo del **CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA-SNF/2004, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”** por Resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día treinta del mes de diciembre del año dos mil cuatro por esta Presidencia, por un periodo de **TRES MESES** más, contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de marzo, ambas fechas del año dos mil cinco con fundamento en las justificaciones contenidas en el Romano V de dicha Resolución.
- III. Que con fecha treinta de marzo del presente año, fue prorrogado por segunda ocasión el plazo del **CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA-SNF/2004, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”** por Resolución emitida a las dieciséis horas del día treinta de marzo del año dos mil cinco por esta Presidencia, por un periodo de **DOS MESES** más, contado a partir

del día uno de abril hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, con fundamento en las justificaciones contenidas en el Romano VI de dicha Resolución;

IV. Que con fecha treinta de mayo del presente año, fue prorrogado por tercera ocasión el plazo del CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA-SNF/2004, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS", por Resolución emitida a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil cinco por esta Presidencia, por un periodo de DOS MESES más, contado a partir del día uno de junio hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil cinco, con fundamento en las justificaciones contenidas en el Romano VII de dicha Resolución;

V. Que según las Cláusulas TERCERA y DÉCIMA PRIMERA del Contrato antes mencionado el plazo del mismo podrá ser prorrogado de conformidad a la Ley, siempre que se mantengan inalterables las cláusulas del Contrato y favorables a las condiciones para la Contratante;

VI. Que el plazo prorrogado del Contrato aludido finalizará el día treinta y uno de julio del corriente año;

VII. Que las condiciones del Contrato suscrito entre la Contratante y la Contratista se mantendrán favorables para la Institución, pues los términos pactados para contratar permanecerán inalterables;

VIII. Que resulta para la Contratante necesario e imperioso prorrogar el Contrato en cuestión por representar la mejor opción para ella, debido a que la naturaleza del objeto contractual, por el cual se presta el servicio de protección y vigilancia en las bodegas de alimentos de la Secretaría Nacional de la Familia (División de Asistencia Alimentaria), ubicadas en los departamentos de La Libertad, Santa Ana y San Miguel, resulta imprescindible su continuidad a fin de garantizar seguridad y evitar o prever actos vandálicos en contra de los bienes inmuebles y bienes perecibles que se almacenan en dichos recintos; además, es pertinente dicha prórroga mientras no se adjudique dicho servicio luego del procedimiento de licitación respectivo, el cual se encuentra en proceso de aprobación de bases de licitación por la autoridad pertinente; y

IX. Que con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales tanto por parte de la Contratante como por parte de la Contratista, se hace necesario la prórroga del presente Contrato hasta la finalización de las obligaciones.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a las Cláusulas TERCERA y DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA/SNF/2004, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS", RESUELVO: 1º) Prorrogar por cuarta ocasión el plazo del CONTRATO NÚMERO 04-02-15 DAA-SNF/2004, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS", por un período de DOS MESES más, contado a partir del día uno de agosto hasta el día treinta de septiembre, ambas fechas del año dos mil cinco; y, 2º) Los pagos correspondientes a la presente prórroga serán cancelados mediante cuotas mensuales o cargos fijos de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en las oficinas de la Contratante, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de la respectiva factura; para cancelar tales pagos existe disponibilidad de recursos; y, 3º) La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el DIEZ POR CIENTO del monto total de la presente Resolución de Prórroga, que deberá coincidir con el período de vigencia de dicha Resolución, más treinta días; la garantía en cuestión será liberada por la Contratante y devuelta a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha en que la Contratista haya cumplido y finalizado sus obligaciones contractuales, si ésta es requerida

**NOTIFÍQUESE:**



  
ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA